

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1605
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00286 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMILSEN CEBALLOS VALENCIA
DEMANDADO:	JOSE ROBERTO AGUALIMPIA
DECISIÓN:	INADMITE.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de CINCO (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar las pretensiones de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando con precisión el valor por el cual pretende que se libere el Mandamiento de pago, señalando el saldo adeudado en cada mes, es decir que se logre visualizar la sumatoria de cada una de las cuotas adeudadas.

Igualmente, deberá ser aclarada la pretensión consistente en modificar la forma de pago de quincenal a mensual, pues ello no se acompaña a la naturaleza del proceso ejecutivo, y en tal caso deberá iniciarse el proceso que corresponda para modificar el título ejecutivo.

Se advierte que el llenado de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por EMILCEN CEBALLOS VALENCIA, en contra del señor JOSE ROBERTO AGUALIMPIA VALLECILLA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. KAREN LIZETH OCHOA VENTE con T.P. 342.871 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 120
del 28 de julio de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00e155bd7b17aa481fa9670dd6a3ad5f1c8a2ea50ffe53d009a3ac6524d5684b

Documento generado en 27/07/2021 02:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>